

Panamá, 12 de agosto de 1998

Su Excelencia  
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.  
Ministro de Planificación y Política Económica.  
E. S. D.

Señor Ministro:

Nos complace ofrecer respuesta a su Oficio N°. DdCP/451 de 24 de julio de 1998, por medio del cual nos solicita emitamos nuestro criterio respecto al Contrato de Préstamo que la República de Panamá, a través del Ministerio de Planificación y Política Económica, suscribió con el BANCO ATLÁNTICO, por la suma de hasta Dos Millones Cuatrocientos Mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$2,400,000.00), fondo que será destinado para la financiación del Proyecto de suministro, instalación y puesta en marcha de equipos y capacitación de personal para la Universidad Tecnológica de Panamá.

Al respecto le manifestamos que de conformidad con lo establecido en el artículo 195, numeral 3, de la Constitución Política de la República de Panamá, el Consejo de Gabinete tiene entre sus funciones: "Acordar la celebración de contratos...", de lo cual se desprende que para la celebración de un Contrato de Préstamo es menester que el mismo se someta a la consideración de dicho Organismo Estatal, de allí que no requiere de la aprobación del Órgano Legislativo.

Así mismo, el BANCO ATLANTICO, es un organismo con personería jurídica a nivel internacional y por ende, los convenios que se suscriban con el mismo, están sujetos a las normas que regulan el Derecho Internacional Público. Debido a su creación como organismo de carácter internacional, cuya organización, estructura y gobierno interno es aceptado por todos los Estados, que han admitido su calidad de Ente Internacional de Derecho Público, las contrataciones que se celebren con el mismo se hacen en igualdad de condiciones.

Se observa que previa la celebración, del Contrato fue expedido el Decreto de Gabinete N°.21 de 29 de mayo de 1998, por el cual se autoriza la celebración de dicho Contrato y se especifican sus cláusulas, entre la República de Panamá y el BANCO ATLÁNTICO el cual fue debidamente publicado en la Gaceta Oficial N°.23,555 de 2 de

junio de 1998. Igualmente, en este instrumento jurídico se designó al Ministro de Planificación y Política Económica, como funcionario facultado para firmar el Contrato en nombre de la República.

Además, el Contrato aludido, recibió la opinión favorable del Consejo Económico Nacional (CENA) a través de la Nota CENA/166 de 7 de mayo de 1998, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Ejecutivo N°.75 de 30 de mayo de 1990, modificado por el Decreto N°.32 de 10 de mayo de 1995, que requiere su opinión para la celebración de Contratos cuya cuantía exceda la suma de QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/.500,000.00).

La opinión antes vertida tiene su fundamento jurídico en los siguientes instrumentos legales que han sido revisados por la suscrita.

a) Texto del Contrato de Préstamo, entre la República de Panamá, y el BANCO ATLÁNTICO.

b) Decreto de Gabinete N°.21 de 29 de mayo de 1998, por el cual se autoriza la celebración del Contrato debidamente publicado en la Gaceta Oficial N°.23,555 de 2 de junio de 1998.

c) Nota CENA/166 de 7 de mayo de 1998, mediante la cual el Consejo Económico Nacional, emitió opinión favorable para la celebración de dicho Contrato.

Estimamos en consecuencia, que el Contrato de Préstamo celebrado entre la República de Panamá y el BANCO ATLÁNTICO ha sido autorizado de conformidad con las normas que rigen esta materia, y los derechos y obligaciones que surjan del mismo son válidos y exigibles de conformidad con los términos estipulados, y los funcionarios que lo rubrican son los autorizados legalmente para firmar en nombre de la República.

Esperamos de este modo, haber atendido debidamente su solicitud; nos suscribimos de usted, con la seguridad de nuestro respeto y consideración.

Atentamente,

ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER  
Procuradora de la Administración

AMdeF/14/cch